

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que no fue subsanado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	855
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00114 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARTIN GALLEGO TOBAR REPRESENTADO POR LEIDY JOHANA TOBAR ORTEGA
DEMANDADO:	WILLIAM ANDRES BERMUDEZ GALLEGO
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANO.

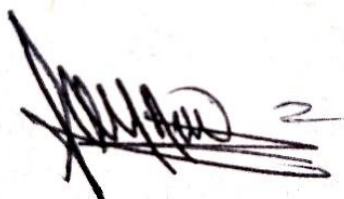
En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por LEIDY JOHANA TOBAR ORTEGA en representación del menor de edad MARTIN GALLEGO TOBAR en contra de WILLIAM ANDRES BERMUDEZ GALLEGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 63
del 21 de abril de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.